

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	No. 194
Radicado	76 736 31 03 001 2018 00083 00
Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia
Demandada	Sociedad Comercializadora del Pacifico
Objeto de decisión	Reprogramar fecha para remate de bienes inmuebles y requerir Supersociedades

CONSIDERACIONES

En observancia de la solicitud realizada por el extremo activo en diligencia de remate previa¹, la cual fue declarada desierta por falta de postulantes, se fijara nueva fecha para diligencia de remate.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 448 y subsiguientes del Código General del Proceso, a fin de decretar la reprogramación del remate de los bienes inmuebles rurales, aprehendidos en esta causa, *por lo que, en la parte resolutive de esta Providencia, se extenderá lo pertinente a su desarrollo y demás aspectos.*

Finalmente, se procede a requerir al secuestre nombrado en esta causa, a fin de que rinda el respectivo informe de su gestión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR que hasta la presente fecha, se desconoce actuación de la Superintendencia de Sociedades que implique por parte de ellos, suspender este Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR *el remate* de los bienes inmuebles rurales aprehendidos en este proceso, efectuando el enteramiento a los interesados, *por la parte demandante*, la cual, deberá realizar el correspondiente Aviso de Remate, efectuando su publicación, en un término **no** inferior a diez (10) días hábiles, a la fecha señalada para la subasta y en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno, en este Circuito, para ello, se señalan: “**el Tiempo o el Espectador**”, por una sola vez en día domingo; dicho listado además debe contener:

- a) **Fecha y hora de remate:** Día 31 del mes de mayo de año 2022, a partir de la hora judicial de las 10:00 am.

¹ Marzo 31 de 2022



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

- b) **Bienes inmuebles rurales a rematar:** *i)* Predio denominado la Esperanza, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **382-5011**, y *ii)* Predio denominado Lote, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **382-13559**, sendos bienes, inscritos en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.
- c) **Avalúo de los inmuebles:** *i)* para el predio con M.I. **382-5011** por un valor de **mil seiscientos treinta y tres millones novecientos catorce mil veintiocho pesos con ocho centavos (\$1.633.914.028,08)** y *ii)* para el predio con M.I. **382-13559**, por un valor de **noventa y nueve millones novecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$99.991.665,00)**.
- d) **Radicación del proceso:** 76 736 31 03 001 **2018 00083 00** del Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla, Valle del Cauca.
- e) **Forma a realizar:** por consecuencia de los efectos de la actual pandemia, la audiencia será *virtual*, a través de la plataforma *livesize*, para este evento, los interesados *deberán enviar su correo electrónico, al correo institucional del Juzgado, j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co*, con el que se les compartirá el link que permita el acceso a la audiencia, *salvo que para la fecha de la diligencia, estén dadas todas las condiciones para la presencialidad*.
- f) **Secuestre:** CARLOS AUGUSTO POTES BETANCOURTH con domicilio residencial y laboral en la calle 15 Nro. 5-42 de Cartago, Valle del Cauca, teléfono 3163247375 y correo electrónico cesarpotes@hotmail.com
- g) **Forma de hacer oferta y pago:** las ofertas se harán llegar *directamente* al correo institucional del señor juez: dvillap@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales, serán públicas, solamente al finalizar la audiencia, donde se compartirá pantalla, se reflejará por la cámara o se exhibirá directamente², abrigándose el respectivo inmueble la mejor postura. Se garantiza absoluta reserva; indicando que el arribo de las posturas, debe ser **dentro** de los cinco (05) días anteriores al remate, teniendo como límite, el final del transcurrir de una (01) hora que dura la audiencia, en caso de que se llegue más de una postura, por un mismo postor, se tendrá en cuenta la última, reiterando que la apertura de las reservadas posturas, se hará compartiendo pantalla durante la audiencia virtual o en forma presencial, según sea el caso. Lo anterior, con base en los artículos 451 y 452 del CGP.
- h) **Montos:** la postura admisible **mínima** del remate, será para:
- El bien inmueble con M.I. **382-5011** por un monto de **\$1.143.739.819,66** el cual, cubre el 70% del Avalúo Comercial³ y será postor hábil, quien consigne previamente el monto de **\$653.565.611,23** representado en el 40% del mismo avalúo⁴.
 - El bien inmueble con M.I. **382-13559** por un monto de **\$69.994.165,5** el cual, cubre el 70% del Avalúo Comercial⁵ y será postor hábil, quien consigne previamente el monto de **\$39.996.666,00** representado en el 40% del mismo avalúo⁶.

² En caso de diligencia en presencialidad de todos o varios de los interesados.

³ Inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso

⁴ Inciso primero del artículo 451 ibidem.

⁵ Inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso

⁶ Inciso primero del artículo 451 ibidem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

En cualquiera o todos los inmuebles referidos, según sea el caso, se deben efectuar las consignaciones en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **767362031001**, del Banco Agrario de Colombia, asignada a este Juzgado, adjudicándose el Bien Inmueble al mejor postor, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en la citada norma procesal.

- i) La licitación tendrá una duración mínima de una hora, desde su iniciación.

TERCERO: REMITIR la presente Providencia a la Superintendencia de Sociedades, a fin de enterarle sobre lo dispuesto; además de **requerirle** de manera respetuosa, informar oportunamente a este Juzgado, sobre el discurrir del trámite de Reorganización Empresarial que pretenden adelantar quienes quieren ser reconocidos como *acreedores laborales privilegiados*, siendo una carga que en lo posible, se le hace extensiva a estos y a los extremos en litigio.

SEXTO: REQUERIR al auxiliar de la justicia, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, para que rinda informe actualizado de la gestión como secuestre de los predios a rematar, el cual debe ser aportado a más tardar diez (10) días antes de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El día **21 de abril de 2022** se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO No. **55** fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a4cb76cd8748296a080411952d43a3cad98b784f58c7adf0a4666c5
ea40c9c9**

Documento generado en 20/04/2022 04:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>